

Señor

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Contra JUAN ALEJANDRO RODRIGUEZ CORREDOR

Expediente No 2019-0186

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante, respetuosamente manifiesto al Despacho que interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia del 11 de noviembre de 2021 y notificada por estado 12 de noviembre del 2021, mediante la cual resuelve requerir a la demandante so pena de decretar el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso para que se notifique en debida forma al ejecutante. Son fundamentos de los recursos las siguientes:

CONSIDERACIONES

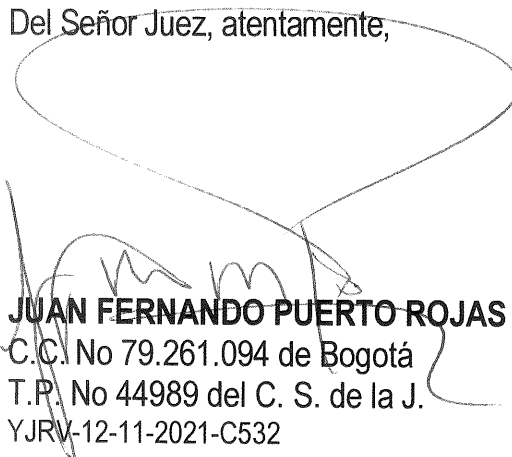
1. **El desistimiento tácito es una sanción procesal que se impone a la parte que no ha realizado una actuación que se requería para la continuación del trámite.** En el presente caso la parte demandante, ha sido diligente para adelantar las cargas procesales atribuidas a ella. En efecto, las gestiones de notificación se acreditaron así:
 - a. El 08 de junio 2021 mediante memorial radicado vía correo ante su juzgado se envía la certificación expedida por la oficina postal **POSTACOL**, en la que indica que SI fue efectiva la entrega del citatorio al demandado **JUAN ALEJANDRO RODRIGUEZ CORREDOR** en la **CARRERA 85 A No. 97 B 16** de ANTIOQUIA -MEDELLÍN, porque **SI HABITA O TRABAJA**, de acuerdo con la anotación indicada en la guía No 980253888269.
 - b. El 29 de junio 2021 mediante memorial radicado vía correo ante su juzgado se envía la certificación expedida por la oficina postal **INTERRAPIDISIMO**, en la que indica que SI fue efectiva la entrega del aviso al demandado **JUAN ALEJANDRO RODRIGUEZ CORREDOR** en la **CARRERA 85 A No. 97 B 16** de ANTIOQUIA -MEDELLÍN, porque **SI HABITA O TRABAJA**, de acuerdo con la anotación indicada en la guía No 700055539579.
2. De lo anterior se puede concluir que la parte activa ha realizado todos los tramites para lograr la correcta integración del contradictorio, por lo cual no se comprende que el juzgado haya emitido AUTO MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE SOPENA DE DECRATAR EL DESISTIMIENTO TACITO, pues de acuerdo con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 292 C.G.P “Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”. El artículo no establece que se debe informar el correo electrónico, número de teléfono y link del juzgado.

Pese a lo anterior en las notificaciones aportadas se informa los datos del juzgado dando cumplimiento al auto de fecha 02 de julio del 2021 y al decreto 806 del 04 de junio del 2020.

En consecuencia, ruego al Despacho dejar sin efecto la providencia recurrida, y en su lugar dictar la Sentencia prevista en el Artículo 440, como quiera que:

1. Se ha cumplido con la notificación del demandado de acuerdo con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P. y lo establecido en el decreto 806 del 04 de junio del 2020.
2. El demandado no propuso medios exceptivos durante el término de traslado de la demanda.
3. No se cumple con los presupuestos que prevé el numeral 1º. del artículo 317 de C.G.P. para invocar el desistimiento tácito, como quiera que se ha cumplido con todas las cargas procesales y los actos necesarios para que se tenga por notificado al demandado.

Del Señor Juez, atentamente,



JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

C.C. No 79.261.094 de Bogotá

T.P. No 44989 del C. S. de la J.

YJRV-12-11-2021-C532

**RADICAR MEMORIAL. RECURSO DE REPOSICIÓN . EXPEDIENTE:
11001400303220190018600. PARTES: ITAU VS JUAN ALEJANDRO RODRIGUEZ
CORREDOR. DI 1014189859 20211112**

Juan Fernando Puerto Rojas <juanfpuerto.judicial@gmail.com>

Vie 12/11/2021 4:54 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JAISWULY ASYRCO <GESTORYJ.ASYRCO@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (487 KB)

202111121643.pdf;

Reciban un cordial saludo:

Para su respectivo trámite adjunto memorial del siguiente proceso:

Datos del proceso	
Numero expediente	11001400303220190018600
Juzgado de origen:	
Demandante:	ITAU
Demandado:	JUAN ALEJANDRO RODRIGUEZ CORREDOR
Tipo memorial:	RECURSO DE REPOSICIÓN

--

Cordialmente

Juan Fernando Puerto Rojas

CC 79261094

TP 44989

Asyrco S.A.S

Cel 57 3112318300 Tel. 571-3000458 - 571-4661315

Calle 70 15 07 Oficina 208 - Bogotá